



Recurso de Apelación interpuesto por el señor Félix Amador Cáceres Perea contra el Oficio N°11467-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de agosto de 2018

## Resolución de Superintendencia

N° 997 -2018-SUCAMEC

Lima, 16 OCT 2018

**VISTO:** El Recurso de Apelación interpuesto el 27 de agosto de 2018 por el señor Félix Amador Cáceres Perea, en contra del Oficio N°11467-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de agosto de 2018, el Memorando N° 2765-2018-SUCAMEC-GAMAC recepcionado con fecha 10 de octubre de 2018, el Dictamen Legal N° 00442-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de octubre de 2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

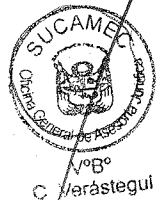
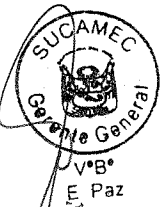
Que, conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1127, toda referencia a la Dirección General de Control de Servicios de Seguridad, Control de Armas, Munición y Explosivos de Uso Civil - DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC);

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de SUCAMEC;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...);"

Que, con Expediente N° 201800241984 de fecha 06 de julio de 2018, el señor Félix Amador Cáceres Perea (en adelante, el administrado), solicitó licencia inicial de uso de arma de fuego, en la modalidad defensa personal, a la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (en adelante, SUCAMEC).

Que, mediante Oficio N° 11467-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de agosto de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, comunico al señor Félix Amador Cáceres Perea que de la revisión efectuada a la base de datos de la SUCAMEC, se aprecia que se encuentra anotado en el Registro de Personas Inhabilitadas que forma parte del Registro Nacional de Gestión de la Información (RENAGI), de acuerdo a lo resuelto mediante Resolución de Gerencia N° 1042-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de marzo de 2017, la cual ordenó su inhabilitación para la posesión y uso de arma de fuego de manera definitiva, conforme se establece en el numeral 7.12 del artículo 7 en concordancia con el numeral 10.2 del artículo 10 del



Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN; en tal sentido deniega lo solicitado por el administrado dando por finalizado el procedimiento administrativo;

Que, con fecha 27 de agosto de 2018, el administrado interpuso Recurso de Apelación contra el Oficio N° 11467-2018-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de agosto de 2018;

Que, el administrado interpone su recurso administrativo señalando que luego de haber adquirido su revolver con la respectiva documentación, que presento en mesa de partes, solicitó se le otorgue la licencia de posesión y uso de arma de fuego, la misma que le fue otorgada en el año 2007 con el N° 297737, habiéndose renovado la licencia sucesivamente hasta el año 2015, y que tenía vigencia hasta el 23 de julio de 2016. Agrega que habiendo solicitado la renovación antes de su vencimiento, esta le fue denegada por Resolución de Gerencia N° 10372-2016-SUCAMEC-GAMAC y luego de apelarla es que por Resolución de Superintendencia N° 918-2016-SUCAMEC se declaró desestimado el recurso de impugnatorio, siendo notificada válidamente el 26 de diciembre de 2016. Señala además que la denegatoria a su solicitud no está conforme a ley, ya que todos los documentos judiciales desde la fecha anterior fueron rehabilitados, es así que al denegársele las respectivas licencias se le ha dejado sin trabajo por tres años, siendo nulo el acto administrativo impugnado;



J. DULANTO

Que, respecto de lo argumentado por el administrado debemos indicar que el numeral 1.4 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre principio de razonabilidad, refiere que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido. A su vez, tal como lo explica el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 00535-2009-PA/T, la razonabilidad *"es un criterio íntimamente vinculado a la justicia y está en la esencia misma del Estado constitucional de derecho. Se expresa como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad en el uso de las facultades discrecionales, exigiendo que las decisiones que se tomen en ese contexto respondan a criterios de racionalidad y que no sean arbitrarias. Como lo ha sostenido este Colegiado, esto "implica encontrar justificación lógica en los hechos, conductas y circunstancias que motivan todo acto discrecional de los poderes públicos" (...)"*. (Los subrayados y negrita son agregados);



V.B.  
Paz

Que, el numeral 1.1 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre Principio de Legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que les están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, es así que tal como refiere el Tribunal Constitucional en el Expediente N.º 3741-2004-AA/TC: *"(...) el principio de legalidad en el estado constitucional no significa simple y llanamente la ejecución y el cumplimiento de lo que establece una ley, sino también, y principalmente, su compatibilidad con el orden objetivo de principios y valores constitucionales (...)"*. (Los subrayados y negrita son agregados). Esta forma de concebir el principio de legalidad se concreta cuando se hace referencia a que la actuación de la administración pública tiene como finalidad la protección del interés general, siendo ello sólo posible de ser realizado garantizando los derechos e intereses de la administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general;



V.B.  
C. Verástegui

Que, en relación al Principio de Legalidad, Cervantes Anaya refiere que está en concordancia con el aforismo romano *"legem patere quam feciste"* que significa soporta la ley que hiciste, es decir se exige al Estado y por ende a la Administración Pública que soporte la ley que



## Resolución de Superintendencia

hizo, ya que el Estado debe ser paradigma en el cumplimiento del derecho. Por legalidad y objetividad normativa o reglada debemos comprender **la observancia estricta del texto legal**. Este principio es el soporte fundamental del Estado de Derecho y anuncia que la Administración actuará siempre ciñéndose estrictamente a la norma legal;

Que, el numeral 10.2 del artículo 10 Ley N° 30299 Ley de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos y materiales relacionados de uso civil señala que el RENAGI es una plataforma de gobierno electrónico para la gestión de armas de fuego, municiones, explosivos, productos pirotécnicos, materiales relacionados de uso particular y servicios de seguridad privada, en la que se sistematiza la información correspondiente a los bienes regulados por la citada Ley. Esta plataforma permite el registro e intercambio de información entre las entidades públicas. Asimismo el RENAGI comprende un registro de personas inhabilitadas para la obtención de licencias y autorizaciones reguladas en la citada Ley;

Que, al respecto el numeral 7.12 del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30299 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-IN establece: "7.12. **No pueden obtener ni renovar licencias ni autorizaciones aquellas personas naturales o jurídicas que se encuentren en el registro de inhabilitados a que se refiere el numeral 10.2 del artículo 10 de la Ley. Dicha restricción alcanza a las personas jurídicas cuyos representantes se encuentren en el mismo supuesto, conforme a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento**". (Negrita agregada);



J. DULANTO

Que, asimismo de la revisión del sistema informático de la SUCAMEC, se observa que por Resolución de Gerencia N° 1042-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de marzo de 2017, (Expediente N° 201700119521), la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, resolvió "**CANCELAR** la licencia de uso (licencia de posesión y uso) N° 297737 respecto del arma tipo revolver, marca Ranger, calibre 38 SPECIAL, de número de serie 03807E, cuyo titular es el señor Félix Amador Cáceres Perea (...), por registrar histórico de condena por delito doloso", disponiéndose en su artículo tercero: "**LA ANOTACIÓN** de los datos del señor Félix Amador Cáceres Perea, identificado con D.N.I N° 07359262, en el registro de inhabilitados de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC (...)" ; En consecuencia al encontrarse el administrado en el registro de personas inhabilitadas del RENAGI no puede obtener ni renovar la licencia de uso de arma de fuego;



VºBº  
E. F. B. Z.

Que, estando a lo expuesto en el Dictamen Legal N° 00442-2018-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar desestimado el Recurso de Apelación interpuesto contra el Oficio N° 11467-2018-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, conforme establece el numeral 6.2, artículo 6, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el precitado dictamen debe ser notificado en forma conjunta con el acto administrativo que resuelve el presente recurso;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;



VºBº  
C. Verástegui

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127 que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;


**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Declarar** desestimado el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Félix Amador Cáceres Perea, en contra del Oficio N°11467-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 14 de agosto de 2018, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, dándose por agotada la vía administrativa.

**Artículo 2.- Disponer** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

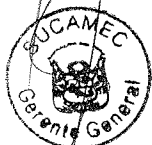
**Artículo 3.- Notificar** la presente resolución y el dictamen al interesado y poner de conocimiento de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.

  
-----  
**JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS**  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



Yo Bo  
C. Verástegui



Yo Bo  
Paz